



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017-11-630 RI

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	RECURSO DE INSISTENCIA
PETICIONARIO:	IGNACIO GÓMEZ G.
ENTIDAD:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	25000-23-41-000-2017-01677-00
ASUNTO:	VINCULA Y ORDENA A SECRETARÍA

Magistrado sustanciador: **MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**

Vista la Constancia secretarial anterior, procede el despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante auto interlocutorio No. 2017-10-581 RI, esta Corporación avocó conocimiento del presente recurso de insistencia y ordenó requerir una información a la Fiscalía General de la Nación con la advertencia de que debía ser allegada en sobre cerrado y que su acceso sería restringido a los demás sujetos procesales; además, se dio la orden a secretaría de guardar la custodia en sobre cerrado y que una vez allegada, se debía poner en conocimiento de manera inmediata al Despacho¹.

Dicha información fue allegada a través de la secretaría de la Sección el 31 de octubre de 2017 (fl. 16), sin embargo no fue arrimada en sobre cerrado y por secretaría fue agregada al expediente (fls. 16-22), así se evidencia en el mismo y se informó en constancia secretarial de 1 de noviembre de 2017 (fl. 23).

¹ En la parte resolutive de la citada providencia se ordenó: "SEGUNDO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe (a) si contra los señores ERNESTO YAMHURE FONSECA, identificado con la C.C. 79.943.752 de Bogotá, ABELARDO DE LA ESPRIELLA, identificado con C.C. 11.004.242 de Montería e IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ identificado con cc No. 79.904.413 se han adelantado indagaciones preliminares y/o investigaciones penales. (b) En caso afirmativo, informar número de radicación, partes, delito (s), estado actual y si se encuentran vigentes o están archivados, con el fin de adelantar el estudio acerca de la presunta reserva que protege la información cuyo acceso pretende el peticionario. La mencionada información debe ser allegada en sobre cerrado con la advertencia que su acceso será restringido a los demás sujetos procesales.

TERCERO: POR SECRETARÍA, una vez sea allegada la información requerida a la Fiscalía General de la Nación, se deberá guardar su custodia en sobre cerrado y poner en conocimiento de manera inmediata al Despacho."

Así mismo, la citada información fue allegada a través del correo electrónico de la secretaría, la cual fue ingresada al Despacho, mediante informe secretarial de fecha 2 de noviembre de 2017, empero, tampoco obra en sobre cerrado.

En este sentido, y en aras, de salvaguardar y proteger el contenido de la información, se ordenará que por secretaría se retiren del expediente los folios 16 a 22 y se incorporen en un sobre cerrado, junto con el memorial de que ingresó al Despacho el día 2 de noviembre de 2017, que corresponden con la respuesta dada por la Fiscalía al requerimiento realizado, mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2017; y brindar la custodia y protección de dicha información, habida cuenta que su acceso será restringido a los sujetos procesales y terceros, salvo autorización expresa del Despacho.

De otra parte, y en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará vincular al presente proceso a los señores ERNESTO YAMHURE FONSECA, identificado con la C.C. 79.943.752 de Bogotá, ABELARDO DE LA ESPRIELLA, identificado con C.C. 11.004.242 de Montería e IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ identificado con cc No. 79.904.413, por lo que se ordenará que por secretaría se corra traslado del recurso de insistencia, de la providencia de fecha 24 de octubre que avocó conocimiento y ordenó requerir una información a la Fiscalía General de la Nación y de la presente providencia; dicha notificación deberá llevarse a cabo por el medio más expedito, o en su defecto, a través de cualquier otro medio que garantice la notificación a los vinculados.

Asimismo, la secretaría deberá publicar a través del soporte web de la Rama Judicial, la existencia del presente proceso; indicando su naturaleza, radicado, partes y pretensiones; además, la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **RETIRAR** los folios 16 a 22 del expediente, los cuales deberán ser incorporados en un sobre cerrado, junto con el memorial de que ingresó al Despacho el día 2 de noviembre de 2017, que corresponden con la respuesta dada por la Fiscalía al requerimiento realizado, mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2017, y brindar la custodia y protección de dicha información, habida cuenta que su acceso será restringido a los sujetos procesales y terceros, salvo autorización expresa del Despacho.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente proceso a los señores ERNESTO YAMHURE FONSECA, identificado con la C.C. 79.943.752 de Bogotá, ABELARDO DE LA

ESPRIELLA, identificado con C.C. 11.004.242 de Montería e IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ identificado con cc No. 79.904.413, por lo que se ordenará que por secretaría se corra traslado del recurso de insistencia, de la providencia de fecha 24 de octubre que avocó conocimiento y ordenó requerir una información a la Fiscalía General de la Nación y de la presente providencia; dicha notificación deberá llevarse a cabo por el medio más expedito, o en su defecto, a través de cualquier otro medio que garantice la notificación a los vinculados.

TERCERO: POR SECRETARÍA, publicar a través del soporte web de la Rama Judicial, la existencia del presente proceso; indicando radicado, partes y pretensiones; además, la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes de la existencia del presente recurso y de esta providencia.

CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado